



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00271-00

Montería, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez: informando a usted que las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP) Y BIENVENIDA ROSA BARRERA GIL** contestaron dentro del término el libelo gestor, en tanto la demandada **BIENVENIDA ROSA BARRERA GIL** presentó demanda de reconvención contra la demandante **PIEDAD DEL ROSARIO ALVAREZ ROJAS** y la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP) - PROVEA –**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00271-00
Demandante:	PIEDAD DEL ROSARIO ALVAREZ ROJAS
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP) Y BIENVENIDA ROSA BARRERA GIL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**



PROTECCION SOCIAL (UGPP) Y BIENVENIDA ROSA BARRERA GIL, presentaron escrito de contestación de la demanda, al correo electrónico del juzgado, dentro del término de ley y en legal forma y que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestadas en debida forma.

De otra parte, como quiera que la señora **BIENVENIDA ROSA BARRERA GIL**, presentó demanda de reconvención; de la lectura de la misma presentada contra la señora **PIEDAD DEL ROSARIO ALVAREZ ROJAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los presupuestos establecidos en los artículos 75 y 76 ibídem, en consecuencia, se admitirá la misma corriéndole el respectivo traslado por el término de tres (3) días para que contesten o se pronuncien acerca de la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP) Y BIENVENIDA ROSA BARRERA GIL** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda de **RECONVENCION** instaurada a través de apoderado judicial de la demandada **BIENVENIDA ROSA BARRERA GIL**, contra la demandante señora **PIEDAD DEL ROSARIO ALVAREZ ROJAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, en reconvención a la señora **PIEDAD DEL ROSARIO ALVAREZ ROJAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROTECCION SOCIAL (UGPP), para los fines de que trata el artículo 76 del CPTSS.

CUARTO: TENGASE a la DRA MARGELYS GREGORIA GUZMAN GUERRA como apoderada judicial de la parte demandada y demandante en reconvención **BIENVENIDA ROSA BARRERA GIL**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: TÉNGASE como apoderado judicial de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**, al **DR ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748a08bbdf3aa2164e9758a04664a95029d0c21b07b69d2d5aefdbad364e5f36**

Documento generado en 14/04/2023 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>